



Barranquilla, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

LIQUIDACIÓN:

RADICADO:

DEMANDANTE:

CAUSANTE:

SUCESIÓN.

08001405300320240006200

LILIANA GARCÍA BULA, MIGUEL GARCÍA BULA y LEONADO
FABIÁN GARCÍA BULA.

JULIO GARCÍA POLO.

INFORME SECRETARIAL

Al despacho la presente Demanda, informando que no se adjuntó al mismo escrito de subsanación. Sírvase proveer.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



LIQUIDACIÓN: **SUCESIÓN.**
RADICADO: 08001405300320240006200
DEMANDANTE: LILIANA GARCÍA BULA, MIGUEL GARCÍA BULA y LEONADO
FABIÁN GARCÍA BULA.
CAUSANTE: JULIO GARCÍA POLO.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Barranquilla, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el trámite promovido por los señores LILIANA GARCÍA BULA, MIGUEL GARCÍA BULA y LEONADO FABIÁN GARCÍA BULA, a través de su apoderado, no le fueron subsanadas las deficiencias anotadas en la decisión del 15 de febrero de 2024, razón por la cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2°, numeral 7, del artículo 90 del Código General del proceso que dice así:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente trámite incoado por los señores LILIANA GARCÍA BULA, MIGUEL GARCÍA BULA y LEONADO FABIÁN GARCÍA BULA, a través de apoderado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f56e015c7e5fd97a2c00bbb415ed615f4f1d98c94b0a6cc8864577adb648ca**

Documento generado en 29/02/2024 03:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>